

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 068 Ordinaria de 7 de septiembre de 2006

**MINISTERIOS**

Ministerio de Economía y Planificación

R. No. 293/06

RC No. 1/06 MEP-MFP-MAC

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 127/06

R. No. 128/06

R. No. 140/06

R. No. 141/06

R. No. 142/06

R. No. 143/06

R. No. 144/06

R. No. 146/06

R. No. 147/06

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 68— Distribución gratuita en soporte digital

Página 1207

#### MINISTERIOS

#### ECONOMIA Y PLANIFICACION

##### RESOLUCION No. 293/2006

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los expresados organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Las funciones del Ministerio de Economía y Planificación fueron aprobadas mediante el Acuerdo No. 2818, para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994 y de ellas, en su numeral veinte se encarga al Ministerio de Economía y Planificación de proponer las medidas a tomar para propiciar que los recursos disponibles se distribuyan teniendo en cuenta las características territoriales.

POR CUANTO: El artículo 109 de la Constitución de la República de Cuba, establece que las entidades que se organizan para la satisfacción de las necesidades locales, a fin de cumplir sus objetivos específicos, se rigen, entre otros, por las disposiciones que dicten los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado en asuntos de su competencia, que sean de interés general y que requieran ser regulados nacionalmente.

POR CUANTO: Durante varios años se han venido adoptando decisiones por parte de este Ministerio, con el objetivo de ir regulando y perfeccionando los mecanismos para la celebración de las Fiestas Populares en todos los territorios del país. De igual forma este tema ha sido objeto

de análisis y evaluación en diferentes reuniones con los presidentes de los Consejos de Administración Provincial y municipales, además de las propias valoraciones que han realizado cada uno de los organismos responsabilizados con garantizar el desarrollo de estas festividades.

POR CUANTO: Es por lo expuesto en el Por Cuanto precedente, que se ha decidido dictar las presentes indicaciones, de forma tal de compilar en una sola norma legal las orientaciones y regulaciones vigentes, así como de incorporar las nuevas decisiones, a partir de la experiencia acumulada y propiciar con ello el desarrollo exitoso de los festejos con el máximo ahorro de recursos.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

#### Resuelvo:

PRIMERO: A los efectos de esta Resolución, se define como Fiesta Popular a aquellos festejos relevantes, de especial importancia y masividad que se realizan en los territorios a partir de las tradiciones culturales de carácter nacional y local, referidas específicamente a carnavales, parrandas, charangas, jornadas de la cultura, así como a las actividades por el verano y fin de año.

SEGUNDO: Para la organización de las festividades se creará por los Consejos de la Administración Provincial o Municipal, según sea el caso, un grupo de trabajo presidido por uno de sus vicepresidentes e integrado por las direcciones de Cultura, Comercio, Finanzas y Precios, y Economía y Planificación, quienes serán los encargados del estricto control del presupuesto aprobado para la actividad.

TERCERO: Las direcciones provinciales y municipales de Cultura del Poder Popular, presentarán para su aprobación a los Consejos de Administración Provincial y Municipal correspondientes, en el momento de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, el Programa de Festividades para el año siguiente, precisando las fechas, en que se efectuarán las mismas.

CUARTO: En este Programa se incluirán y precisarán las demás actividades festivas que se celebrarán en el año con el objetivo de recaudar fondos que permitan financiar las Fiestas Populares.

QUINTO: Antes de su aprobación definitiva, el Programa debe compatibilizarse con los ministerios de Cultura, de la Industria Alimenticia y de Comercio Interior, así como con otras entidades del territorio, para que sean tomados en consideración en los respectivos planes de aseguramiento de cada organismo.

SEXTO: No se podrán ejecutar actividades, ni efectuar gastos que no hayan sido aprobados en los planes correspondientes.

SÉPTIMO: Previo al inicio de la organización de las festividades, deberá elaborarse un presupuesto de ingresos y gastos, asegurando su autofinanciamiento, el que será aprobado por el Consejo de la Administración a la instancia de que se trate, responsabilizándose estos órganos con la liquidación de los gastos en que se incurra sin la correspondiente contrapartida en ingresos.

OCTAVO: Con vistas a lograr el autofinanciamiento es necesario potenciar todas las fuentes de ingresos posibles, estando su cobro sujeto a las regulaciones de los Consejos de la Administración, según las facultades que se les han otorgado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: Las principales fuentes de ingreso serán las siguientes:

1. Diferencial de precios por la venta de cervezas, así como la venta de comestibles, en las propias Fiestas Populares y demás actividades festivas aprobadas en los municipios y provincias con el propósito del autofinanciamiento.
2. El cobro de entradas a bailables.
3. El cobro del consumo mínimo en áreas cerradas creadas para estos fines.
4. El cobro por la utilización de palcos y sillas en paseos de carrozas y comparsas en carnavales.
5. El cobro a los trabajadores por cuenta propia por la utilización del espacio.
6. Alquiler de carrozas, trabajos de plaza y comparsas a otros territorios.
7. Recursos libres de años anteriores.

Para normar el tratamiento contable, el Ministerio de Finanzas y Precios establecerá los procedimientos necesarios.

DÉCIMO: Las operaciones de ingresos y gastos, relacionadas con la ejecución del Presupuesto que se apruebe en los territorios para la realización de las festividades, se continuarán registrando y controlando en la cuenta especial que actualmente existe con ese objetivo.

UNDÉCIMO: La administración de la cuenta especial de las Fiestas Populares será atendida, como al presente, por las direcciones provinciales y municipales de Cultura. El destino de los fondos de dicha cuenta será aprobado por el Consejo de la Administración correspondiente.

DUODÉCIMO: Las fiestas populares no podrán excederse de 7 días en los municipios capitales de provincia y de 4 días en el resto de los municipios del país, siempre y

cuando los ingresos que se capten permitan cubrir los gastos de éstas.

DECIMOTERCERO: Los Consejos de la Administración correspondientes, podrán facilitar la participación de las empresas y entidades estatales del territorio en estas festividades sobre bases comerciales, para que vendan productos propios de su objeto social, siempre que estén autorizados a realizar comercio minorista, a partir de la correspondiente licencia comercial.

DECIMOCUARTO: Los trabajadores por cuenta propia y pequeños agricultores, interesados en efectuar ventas en las áreas de los festejos, serán aprobados por los Consejos de la Administración en cada territorio, a partir de lo establecido por los Organismos rectores.

DECIMOQUINTO: En aquellas provincias que tradicionalmente han organizado desfiles de carrozas y comparsas y que por lo general emplean determinados recursos que sólo es posible adquirir mediante su compra en pesos convertibles, los Consejos de la Administración correspondientes formularán sus requerimientos a este Ministerio en la presentación de su propuesta de Presupuestos de Ingresos y Gastos en Divisas del plan anual, a partir de demandas mínimas, las cuales serán evaluadas y aprobadas centralmente en función de las disponibilidades existentes.

No se organizarán nuevas carrozas, comparsas, ni se crearán en lugares donde éstas no existían previamente.

DECIMOSEXTO: Los organismos y entidades que cuenten con un presupuesto de ingresos y gastos en divisas aprobado, siempre que en ellos aparezca autorizada la partida correspondiente de gastos, pudieran participar en las festividades mediante el montaje y explotación de kioscos, carrozas y otras instalaciones, asumiendo los gastos en esta moneda a partir de las disponibilidades aprobadas de recursos en pesos convertibles y las regulaciones existentes para su uso adecuado.

DECIMOSÉPTIMO: Los ministerios de la Industria Alimenticia y de Comercio Interior son los responsables de definir las cifras de cervezas a vender en las fiestas populares, en correspondencia con los recursos disponibles, las capacidades productivas y la programación que se apruebe para cada territorio.

DECIMOCTAVO: La utilización de medios de transportación, equipos y fuerza de trabajo de entidades del territorio con vistas al apoyo y aseguramiento de las festividades, se realizará sobre bases contractuales y relaciones de cobros y pagos, según las tarifas oficialmente aprobadas.

DECIMONOVENO: Las tarifas máximas para el alquiler de los módulos de sonido, luces y escenarios modulares o sus componentes individuales, serán las tarifas estatales aprobadas por el Ministerio de Cultura, tanto para las entidades estatales como a los particulares que alquilan dichos medios.

VIGÉSIMO: La contratación de orquestas y artistas que participen en las festividades sólo podrá realizarse a través de los centros provinciales de la Música, en coordinación con las agencias artísticas que los representan, y sobre la base de las regulaciones financieras establecidas por los

Ministerios de Cultura y Finanzas y Precios, respectivamente. Los precios establecidos en estos contratos cubrirán también los gastos de transportación, alojamiento y alimentación de los músicos y artistas, teniendo en cuenta la clasificación de la unidad artística.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Ministerio de Cultura garantizará en todos los municipios dos (2) presentaciones de orquestas o grupos musicales de alta convocatoria financiados centralmente, a partir del presupuesto aprobado al Instituto Cubano de la Música, en ambas monedas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En la contratación adicional de orquestas debe priorizarse el talento local, también a partir del autofinanciamiento de la actividad festiva en su conjunto.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Los inspectores profesionales y no profesionales de precios, durante la celebración de las festividades, mantendrán una activa participación para hacer cumplir los precios y gramajes que se establecen.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Al término de las festividades se elaborará un informe de liquidación del presupuesto aprobado, evaluándose los resultados obtenidos por el Consejo de la Administración, mediante la auditoría correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Las actividades desarrolladas en las fiestas, serán objeto de auditoría y control de acuerdo con las normas establecidas por los Ministerios de Finanzas y Precios y Auditoría y Control, respectivamente.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Los aspectos financieros, de precios o contables, más allá de los señalados en los apartados precedentes son los regulados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNIQUESE** esta resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de la República; al Presidente del Tribunal Supremo Popular, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a 30 de mayo de 2006.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía  
y Planificación

#### **RESOLUCION CONJUNTA 1/2006**

#### **Ministerio de Economía y Planificación, Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio de Auditoría y Control**

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, modificó mediante su Acuerdo No. 3018, para control administrativo, de

fecha 26 de abril de 1996, el Apartado Segundo del Acuerdo No. 2818 de 25 de noviembre de 1994 del propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a tales efectos dispuso que corresponde al Ministerio de Economía y Planificación, dirigir, ejecutar y controlar, la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de economía, planificación, estadística, normalización, metrología y control de la calidad, servicios comunales, planificación y diseño industrial.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el citado Decreto-Ley No. 147 de 1994, aprobó mediante Acuerdo No. 3944 para control administrativo, de fecha 19 de marzo de 2001, el objetivo, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios como organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios, de auditoría y de seguros, del Estado y del Gobierno, asesorarlos en esta política y dirigir y controlar la organización de las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 90 inciso c de la Constitución de la República de Cuba, dictó, con fecha 25 de abril de 2001, su Decreto-Ley No. 219 creando el Ministerio de Auditoría y Control como un Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en materia de auditoría gubernamental, fiscalización y control gubernamental; así como para regular, organizar, dirigir y controlar, metodológicamente, el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** Los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios conjuntamente, en ejercicio de las funciones que en el ámbito económico financiero les confiere la Ley, con fecha 6 de junio de 1997 dictaron la Resolución Conjunta No. 1 de 1997, por medio de la cual instituyeron el Premio Nacional de Economía, por el que desde entonces se ha venido estimulando la labor de técnicos, especialistas, investigadores y profesores de cualquier organización nacional, así como a otras personalidades que mantengan una destacada labor en el campo de las ciencias económicas, a partir de una actitud consecuente con los principios de la Revolución, otorgándose anualmente a un especialista de Economía y a otro de Contabilidad.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 3 de 2000 de los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, de fecha 19 de octubre de 2000, modificó y derogó la Resolución Conjunta No. 1 de 1997, dictada por sus respectivos titulares, en el sentido de que el Premio Nacional de Economía se otorgaría para las especialidades de Economía, Contabilidad y Auditoría, confiéndose un premio por cada una de estas especialidades.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Conjunta No. 1 de 2001 de fecha 4 de diciembre de 2001, dictada por los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y Auditoría y Control, respectivamente, se incorporó a este último Organismo de la Administración Central del Estado, como uno de los patrocinadores del Premio Nacional de Economía.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Acuerdo No. 2817, para control administrativo de fecha 21 de abril de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero inciso 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4973, para control administrativo, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 2003, aprobó los lineamientos generales para el otorgamiento del Premio Nacional de Economía y establecidos en la citada Resolución Conjunta No. 1 de 2001 de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y Auditoría y Control.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4818, para control administrativo, de fecha 10 de junio de 2003, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros reguló la política general del Gobierno en materia de premios, por cuya razón y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Resolución Conjunta No. 1 de 2001 de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y Auditoría y Control resulta conveniente actualizar su contenido.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### **Resolvemos:**

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para convocar al Premio Nacional de Economía en las especialidades de Economía, Contabilidad y Auditoría, que se describe en la presente Resolución así como para la selección y entrega de dicho Premio en las especialidades que se establecen, según el procedimiento descrito en los Anexos No. 1 y 2 de esta Resolución, de la cual forman parte integrante.

SEGUNDO: Este premio constituye el máximo reconocimiento estatal al trabajo por la obra de toda la vida en el campo de las ciencias económicas y se otorga por una sola vez.

TERCERO: El Premio Nacional de Economía en cada una de las especialidades consta de 2 categorías: Nominados y Premiados. Los Premiados se eligen del listado de Nominados.

CUARTO: El reconocimiento a los Nominados en cada una de las especialidades consiste en un diploma de reconocimiento y \$100.00 pesos convertibles o CUC.

QUINTO: El reconocimiento a los Premiados en cada una de las especialidades consiste en la entrega de un diploma de reconocimiento, una pieza artística, y \$300.00 pesos convertibles o CUC.

SEXTO: El presupuesto de gastos materiales y financieros para la entrega del Premio en sus tres especialidades es aprobado cada año por los ministros que convocan al mismo.

SÉPTIMO: La convocatoria se libra en el cuarto trimestre de cada año, dirigiéndola a los Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Nacionales y Consejos de la Administración Provincial, según descripción en el procedimiento contenido en el Anexo No. 1.

OCTAVO: Para la entrega del Premio Nacional de Economía, en cada una de sus ediciones anuales, se constituirá un jurado, integrado por personalidades de reconocido prestigio científico-técnico y profesional, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar las candidaturas presentadas por las diferentes instituciones del país y elaborar la propuesta final en cada especialidad, de conformidad con lo regulado en las Normas de Procedimiento Internas elaboradas al efecto.

NOVENO: Se deroga la Resolución Conjunta No. 1, de 4 de diciembre de 2001 de estos tres ministerios.

DÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE esta Resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de la República; al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a los viceministros, jefes de instituciones adscriptas, directores y jefes de departamentos independientes de este Ministerio, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVENSE los originales debidamente firmados en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en las Direcciones Jurídicas de los Ministerios de Finanzas y Precios y Auditoría y Control, respectivamente.

DADA en Ciudad de La Habana, a 2 de mayo de 2006.

**Lina Pedraza Rodríguez**

Ministra de Auditoría y Control

**Georgina Rodríguez Barreiro**

Ministra de Finanzas y Precios

**José Luis Rodríguez García**

Ministro de Economía y Planificación

#### ANEXO No. 1

#### **PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR AL PREMIO NACIONAL DE ECONOMÍA EN LAS ESPECIALIDADES DE ECONOMÍA, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

- I. Los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios y Auditoría y Control emitirán cada año, en el mes de octubre, la Convocatoria Anual y el cronograma del proceso de selección.
- II. Una vez emitida la Convocatoria Anual y el cronograma, éstos se envían a los jefes de los Organismos

- de la Administración Central del Estado, jefes de otras Entidades Nacionales y a los presidentes de los Consejos de la Administración Provincial.
- III. Cada institución tendrá derecho a proponer un candidato por especialidad: Economía, Contabilidad y Auditoría. Excepcionalmente, en algunos Organismos que cuenten con gran cantidad de profesionales de estas especialidades, se les permitirá un número mayor de candidatos, hasta un máximo de 2 en cada una y a la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba un máximo de 5 por especialidad, lo que se precisará en la Convocatoria Anual.
- IV. La institución proponente, dentro del límite establecido sólo presentará candidatos de la propia institución o de las dependencias que se le subordinan. Se exceptúa la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, quien podrá presentar candidatos de otros organismos, instituciones, provincias y jubilados de esta esfera.
- V. Para poder ser propuesto, el candidato debe ser residente en el territorio nacional y estar en el pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.
- VI. Las propuestas deberán ser firmadas por la máxima autoridad de la institución correspondiente y se acompañarán de un currículum vitae de los candidatos propuestos, donde se ofrecerá la información que permita valorar sus aportes en el ámbito de la Economía, la Contabilidad y la Auditoría. Se detallarán cronológicamente las principales tareas y responsabilidades desarrolladas por el candidato durante su vida profesional y se precisarán sus títulos universitarios, especificando si posee algún grado científico y categoría docente o de investigación, diplomas y otros reconocimientos profesionales, conforme aparece en el Anexo No. 2 de esta Resolución.
- VII. El Jurado estará compuesto por 9 compañeros que no hayan sido propuestos como candidatos al Premio en el año de la Convocatoria. Entre sus miembros se encontrarán los tres premiados de la edición del Premio del año precedente; un representante de cada uno de los organismos que otorgan el Premio; 1 miembro del Secretariado Nacional de la ANEC; y 2 representantes de otros Organismos de la Administración Central del Estado. El Presidente es un dirigente de primer nivel de uno de los tres Ministerios que otorgan el Premio.
- VIII. Son funciones del Jurado: recibir las propuestas de candidatos de los distintos Organismos de la Administración Central del Estado y otras Instituciones; realizar una preselección; determinar los nominados; y decidir, en consulta con los Ministros de los tres organismos que otorgan el Premio, la adjudicación del Premio del año correspondiente.
- IX. El Jurado solo examinará aquellas propuestas de candidatos que cumplan con los requisitos y plazos de presentación establecidos en la Convocatoria. Aquellos que no los cumplieren serán devueltos a las instituciones proponentes correspondientes.
- X. Los miembros del Jurado estudiarán cada expediente, en un plazo no mayor de treinta días, a partir de que se reciban todas las propuestas.
- XI. En una primera etapa de trabajo, el Jurado revisará cada una de las candidaturas presentadas a tenor de la presente Convocatoria, con el objetivo de seleccionar aquellas propuestas que comprendan las trayectorias profesionales más relevantes.
- XII. La selección de los Nominados se llevará a cabo por votación secreta y directa. Cada miembro del Jurado podrá seleccionar 10 candidatos por especialidad, y serán Nominados aquellos que cuenten con las dos terceras partes del total de votos.
- XIII. Esta selección constituirá el listado oficial de Nominados al Premio Nacional de Economía, la que se divulgará por el Presidente del Jurado en una Conferencia de Prensa que se cite al efecto.
- XIV. Al seleccionar a los Nominados, se planifica para ellos un plan de actividades, cuyos detalles se precisarán anualmente.
- XV. En la etapa siguiente de trabajo, los miembros del Jurado realizarán un examen exhaustivo del listado de nominados seleccionados, y en un plazo no mayor de 30 días llevan a cabo, previa consulta con los tres Ministros, la elección de los Premiados por especialidad.
- XVI. Una vez concluida la etapa anterior, se efectuará el Acto Central de entrega del Premio, en el lugar, fecha y hora convocado.

## ANEXO No. 2

**PREMIO NACIONAL DE ECONOMIA 2005  
PROPUESTA DE CANDIDATO**

**Especialidad:**Economía  Contabilidad  Auditoría **Institución Proponente:****Nombre y apellidos:****Información Laboral**

Centro de Trabajo:

Cargo actual:

Dirección:

Teléfonos:

Correo electrónico:

Número de FAX:

**Información Personal:**

Lugar de nacimiento:

Carnet de identidad:

Estado civil:

Dirección Particular

Teléfono

Correo electrónico

Integración revolucionaria:

**Antecedentes académicos:**

Nivel de escolaridad:

Graduado de:

**Curriculum Vitae del Candidato:**

Trayectoria laboral.

Estudios realizados

Actividades docentes  
Participación en eventos, jornadas científicas y conferencias  
Publicaciones  
Investigaciones realizadas. Categorías docentes y de investigación. Grados científicos. Distinciones, Condecoraciones y Reconocimientos recibidos.  
Otras actividades o responsabilidades asumidas como miembro de consejos técnicos asesores, asociaciones profesionales y otras instituciones y comisiones mencionadas anteriormente.

#### Trayectoria revolucionaria

Nota: En cada uno de los incisos anteriores, precisar en la medida de lo posible el año y la actividad específica realizada.

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 127

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92 de fecha 29 de marzo de 2000 del Ministerio de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues; correspondiendo en este caso hacerlo para Casas de Visita y Albergues pertenecientes a la Empresa de Servicios Petroleros EMSERPET, de la Unión Cubapetróleo (CUPET).

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues pertenecientes a la Empresa de Servicios Petroleros EMSERPET, de la Unión Cubapetróleo, que se adjuntan como Anexo forman parte integrante de esta Resolución.

NOTIFIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Servicios Petroleros EMSERPET, al Director General de la Unión CUBAPETROLEO y al Director de Evaluación Económica y Precios de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### ANEXO

### TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA CASAS DE VISITA Y ALBERGUES

DESCRIPCION	UM	TARIFA
<b>CASA DE VISITA</b>		
<b>"VILLA SOL"</b>		
<b>UEB DE SERVICIOS</b>		
<b>GENERALES DE CENTRO</b>		
<b>Emp. de Servicios Petroleros</b>		
TRAILER 16 PARA 2-3 PERSONAS, CON BAÑO PROPIO INTERNO, VENTILADOR Y LITERA	\$/persona	8,50
TRAILER 15 PARA 4-6 PERSONAS, CON BAÑO PROPIO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y LITERA	\$/persona	7,50
TRAILER 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14, PARA 4-6 PERSONAS, CON BAÑO PROPIO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y LITERA	\$/persona	8,00
CON COLCHON		
<b>CASA DE VISITA</b>		
<b>"VILLA ISLA DEL SUR"</b>		
<b>UEB DE SERVICIOS</b>		
<b>GENERALES DE CENTRO</b>		
<b>Emp. de Servicios Petroleros</b>		
HABITACIONES PARA 4 A 6 PERSONAS, CON BAÑO PROPIO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	8,00
<b>CASA DE VISITA CENTRO</b>		
<b>UEB DE SERVICIOS</b>		
<b>GENERALES DE CENTRO</b>		
<b>Emp. de Servicios Petroleros</b>		
HABITACION PARA 1 PERSONA, CON BAÑO PROPIO INTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	13,00
HABITACIONES PARA 2 A 3 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	10,00

DESCRIPCION	UM	TARIFA
<b>CASA DE TRANSITO DE SANTA MARTHA UEB DE SERVICIOS GENERALES DE CENTRO Emp. de Servicios Petroleros</b>		
<b>Primer Piso</b>		
HABITACIONES 1, 2, 16 Y 17, PARA 2 A 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	7,00
HABITACIONES 3, 4, 14, 15, 22 Y 28, PARA 4 A 6 PERSONAS CON BAÑO EXTERNO Y CAMA CON COLCHON	\$/persona	5,00
<b>Segundo Piso</b>		
HABITACIONES 18 Y 27, PARA 2 A 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO Y LITERA	\$/persona	6,50
HABITACIONES 31, PARA 2 A 3 PERSONAS, CON BAÑO EXTERNO Y LITERA	\$/persona	5,50
HABITACIONES 19, 24, 25, 26, 29 Y 32, PARA 4 A 6 PERSONAS CON BAÑO EXTERNO Y LITERA	\$/persona	4,50
HABITACIONES 20, 21, 23, Y 30, PARA MAS DE 6 PERSONAS CON BAÑO EXTERNO Y LITERA	\$/persona	2,50
<b>Tercer Piso</b>		
HABITACIONES 33, 40 Y 48, PARA 2 A 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO Y LITERA	\$/persona	6,50
HABITACIONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, Y 47, PARA 4 A 6 PERSONAS CON BAÑO EXTERNO Y LITERA	\$/persona	4,50
<b>Cuarto Piso</b>		
HABITACIONES 61, PARA 1 PERSONA, CON BAÑO PROPIO INTERNO Y LITERA	\$/persona	9,50
HABITACIONES 55, 56, 57, 58, 59 Y 63, PARA 2 A 3 PERSONAS, CON BAÑO INTERNO Y LITERA	\$/persona	6,50
HABITACIONES 49, 50, 52, 53, 54, 60, 62 Y 64, PARA 4 A 6 PERSONAS CON BAÑO EXTERNO Y LITERA	\$/persona	4,50

A los 18 días del mes de junio de 2006

#### RESOLUCION No. 128

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central

del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 282, de fecha 30 de mayo del 2006, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la Empresa Comercial del Cemento, integrada al Grupo Empresarial Cemento Vidrio, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la **Empresa Comercial del Cemento**, integrada a todos los efectos legales al **Grupo Empresarial Cemento Vidrio**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La **Empresa Comercial del Cemento**, tiene el objeto empresarial de transportar y comercializar de forma mayorista cemento, clinker, morteros y sus producciones afines en pesos cubanos y pesos convertibles.

TERCERO: La Empresa Comercial del Cemento, se crea a partir de la Unidad Básica Comercializadora del Cemento, los bienes y recursos de las Estaciones Graneleras subordinadas a las empresas productoras del Grupo Empresarial Cemento Vidrio, ubicadas en Granma, Tunas, Holguín, Jovellanos, Terminal 21, Pinar del Río y Atares, las bases de Transporte de carga especializada de cemento de la Empresa de Asistencia y Servicio, así como de las actuales Áreas de Ventas de las empresas productoras de cemento y otros que se le asignen para que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa Comercial del Cemento, tendrá el domicilio legal en Avenida 240 No. 6124, entre 51 y Televilla, San Agustín, Municipio La Lisa, Provincia Ciudad de La Habana.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Comercial del Cemento, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir del 1ro. de julio de 2006. Se dejan sin efectos cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido por la presente.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros, al Director General del Grupo Empresarial Cemento Vidrio y al Director General de la Empresa Comercial del Cemento.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 140

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción del mineral de arcilla en el municipio Pinar del Río, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento denominado La Ceniza, con el objeto de explotar el mineral de arcilla, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Pinar del Río, provincia Pinar del Río, abarca un área de 24.25 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	287 300	226 100
2	287 300	226 250
3	286 600	226 500
4	286 600	226 000
5	287 100	226 000
6	287 100	226 100
1	287 300	226 100

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, se-

gún lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario presentará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para que ésta lo apruebe, el resultado de un estudio para la elevación de categoría de los recursos, en el término de tres meses posteriores a la vigencia de esta concesión.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, está en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Pinar del Río, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que proce-

dan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 141**

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Geominera del Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción del mineral de carbonato de calcio en el municipio Remedios, provincia Villa Clara, en el área denominada Ampliación Tanque de Viña.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento denominado Ampliación Tanque de Viña, con el objeto de explotar el mineral de

carbonato de calcio, para su utilización como materia prima en la elaboración de piensos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Remedios, provincia Villa Clara, abarca un área de 3.5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	292 000	652 565
2	292 000	652 665
3	291 800	652 665
4	291 800	652 765
5	291 700	652 765
6	291 700	652 665
7	291 800	652 565
1	292 000	652 565

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 3% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El Concesionario, durante el término de vigencia de la concesión cumplirá los siguientes requerimientos:

- a) No depositar sólidos ni líquidos que obstruyan los cauces de drenaje de la zona.
- b) No verter hidrocarburos o cualquier residual contaminante fuera del área destinada a su depósito.
- c) Contratar el servicio de control de autor de proyectista para determinar si la fosa asimila el volumen de residuales y la nueva carga impuesta.
- d) Evitar la construcción de objetos de obras que impliquen barreras arquitectónicas.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Villa Clara, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 142

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción del mineral de caliza en el municipio Taguasco, provincia Sancti Spiritus, en el área denominada Ampliación Loma Vigía Sur.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen reco-

mendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney de Sancti Spiritus, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento denominado Ampliación Loma Vigía Vigía Sur, con el objeto de explotar el mineral de caliza, para su utilización en la producción de cemento.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Taguasco, provincia Sancti Spiritus, abarca un área de 55.45 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	240 850	673 840
2	242 280	673 840
3	242 280	674 150
4	242 050	674 150
5	241 800	674 300
6	241 650	674 500
7	241 650	674 200
8	240 900	674 200
9	240 900	674 500
10	240 850	674 500
1	240 850	673 840

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario,

y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas mineras,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Sancti Spiritus, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran

con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a coordinar la realización de los trabajos que por la presente se autorizan con la Unidad de Negocios de ETECSA del territorio, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar afectación a la red telefónica aérea cercana al área, limitando al máximo el uso de explosivos.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante el término de vigencia de la concesión está obligado a cumplir los siguientes requerimientos:

- a) No obstruir los cauces de drenaje de la zona.
- b) No verter hidrocarburos o cualquier residual contaminante.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, está obligado a coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Sancti Spiritus, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

DECIMOSEPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 143**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para la extracción del mineral de tobas zeolitizadas en el municipio Taguasco, provincia Sancti Spiritus, en el área denominada Ampliación Tobas Siguaney Sector I.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney de Sancti Spiritus, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento denominado Ampliación Tobas Siguaney Sector I, con el objeto de explotar el mineral de tobas zeolitizadas, para su utilización en la elaboración de cemento blanco.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Taguasco, provincia Sancti Spiritus, abarca un área de 13.23 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

<b>VERTICE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	243 568	675 249
2	243 688	675 285
3	243 553	675 789
4	243 176	676 164
5	243 109	676 070
6	243 499	675 583
1	243 568	675 249

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con

los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de Sancti Spiritus, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimo-tercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario está obligado a coordinar la realización de los trabajos que por la presente se autorizan con la Unidad de Negocios de ETECSA del territorio, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar afectación a la red telefónica subterránea cercana al área, limitando al máximo el uso de explosivos.

**DECIMOQUINTO:** El Concesionario, durante el término de vigencia de la concesión cumplirá los siguientes requerimientos:

- a) No obstruir los cauces de drenaje de la zona.
- b) No verter hidrocarburos o cualquier residual contaminante.

**DECIMOSEXTO:** El concesionario, al término o conclusión de la explotación minera, está obligado a coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de Sancti Spiritus, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 85/98 "Ley Forestal".

**DECIMOSÉPTIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento Siguaney.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 144

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Geominera S.A, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de piritó polimetálico en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río, en el área denominada Polimetálicos Castellanos.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

**PRIMERO:** Otorgar a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A, un permiso de reconocimiento, con el objeto de comprobar el potencial real del mineral piritó polimetálico, para su posterior explotación.

**SEGUNDO:** El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río, abarca un área de 135.88 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	314 910	193 250
2	315 500	194 410
3	315 420	194 910
4	315 358	194 980
5	314 898	194 939
6	314 319	194 319
7	314 401	193 446
1	314 910	193 250

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimien-

to que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente al territorio el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil cubana Geominera S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 146

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Mi-

nisterio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 108 de 10 de marzo de 2005, de la que resuelve, a la Empresa Geominera de Pinar del Río, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Santa Lucía Menas in Situ.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento otorgados mediante la Resolución No. 108 de 10 de marzo de 2005, de la que resuelve, a la Empresa Geominera de Pinar del Río, en el área denominada Santa Lucía Menas in Situ, para la realización de estudios de minerales de oro y plata en las áreas I y II de las menas oxidadas en el antiguo yacimiento de Pirita Santa Lucía.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas y la entrega de la información a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 108 de 10 de marzo de 2005, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera de Pinar del Río, en el área denominada Santa Lucía Menas in Situ.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio de 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 147

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.



POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 166 de 3 de mayo de 2005, de la que resuelve, a la Empresa Geominera de Pinar del Río, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Depósitos de Cenizas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de reconocimiento otorgados mediante la Resolución No. 166 de 3 de mayo de 2005, de la que resuelve, a la Empresa Geominera de Pinar del Río, en el área denominada Depósitos de Ceniza, para determinar la presencia y futura factibilidad de la explotación de los minerales de oro y plata contenido en los mismos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de

reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas y la entrega de la información a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 166 de 3 de mayo de 2005, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera de Pinar del Río, en el área denominada Depósitos de Cenizas.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2006.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica